



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	41001-31-10-003-2023-00137-00
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	YENI LORENA OTECA LEIVA
<b>DEMANDADO:</b>	JOHN GERARDO SALAS VARGAS

Mediante auto calendarado el 05 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial interpuesto por YENI LORENA OTECA LEIVA contra JOHN GERARDO SALAS VARGAS, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 07 de septiembre de 2023, a la que asistieron las partes y sus apoderados; siendo debidamente aprobados los inventarios y avalúos en este proceso, decretándose la partición y designándose como partidores, a los mismos apoderados con facultad expresa para ello.

El 05 de octubre de 2023, los apoderados Miguel Antonio García Castañeda y Roque Julio Vargas Pardo, allegaron al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto.

Así mismo y en honor a ese mutuo consenso al que llegaron los extremos respecto de la partición, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, donde expresan acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenderse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes<sup>1</sup>, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores YENI LORENA OTECA LEIVA y JOHN GERARDO SALAS VARGAS, realizada por los partidores antes mencionados, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de esta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

**TERCERO: Protocolícese** la partición y la presente providencia en la Notaría 3º de esta ciudad.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

**QUINTO: ORDENAR** la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Trabajo de partición allegado el día 05 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m.